CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023.*

El Secretario,
JERONIMO BUITRAGO CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio Nº 564/

Proceso	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN**
Radicado	**760013103012-2012-00147-00**
Demandante	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Demandado	**JAVIER ARMANDO VILLAN MARÍN, ERIC HUXLET VILLAN JIMÉNEZ, FRANK ARTURO VILLAN JIMÉNEZ, LUZ ILIANA VILLAN JIMENEZ, RUTH CAROLA VILLAN JIMENEZ, CARMEN LORENA VILLAN JIMENEZ, HAROLD ARTURO VILLAN MARIN, CARLOS HOLMES VILLAN MARIN, JAVIER ARMANDO VILLAN MARIN, DORA AMPARO VILLAN DE PRIETO, BETTY BIBIANA VILLAN DE VIDAL, BRAYAN FELIPE VILLAN JIMENEZ y GLORIA ASCENETH JIMÉNEZ MARÍN.**

El apoderado judicial de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI,** para hacer efectivo el pago de las sumas de dinero concepto de la indemnización contenida en el auto interlocutorio No. 093, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023), proferida por este Juzgado, en proceso VERBAL DE EXPROPIACIÓN.

Como de la citada providencia, se desprende la existencia de una clara expresa y exigible obligación, en los términos del artículo 422 del C.G.P., es del caso proceder conforme a las estipulaciones del artículo 305 y 306 ibídem.

El Despacho aclara que la anterior decisión se encuentra recurrida ante el Superior en el efecto devolutivo, lo cual no impide ibar esta orden de apremio al menos por el monto de la indemnización tasasda por esta judicatura, toda vez que siendo los demandados en expropiación apelantes únicos, lo que se resuelva no podría ser más gravoso para aquellos.

Por esa misma razón, aunque la orden de pago se libre en favor de los ahora ejecutantes, también se dispondrá que el pago que se haga se remita a órdenes de este Juzgado, hasta que se resuelva sobre la alzada y distribución de los dineros.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de **JAVIER ARMANDO VILLAN MARÍN, ERIC HUXLET VILLAN JIMÉNEZ, FRANK ARTURO VILLAN JIMÉNEZ, LUZ ILIANA VILLAN JIMENEZ, RUTH CAROLA VILLAN JIMENEZ, CARMEN LORENA VILLAN JIMENEZ, HAROLD ARTURO VILLAN MARIN, CARLOS HOLMES VILLAN MARIN, JAVIER ARMANDO VILLAN MARIN, DORA AMPARO VILLAN DE PRIETO, BETTY BIBIANA VILLAN DE VIDAL, BRAYAN FELIPE VILLAN JIMENEZ y GLORIA ASCENETH JIMÉNEZ MARÍN**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma DE CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UNO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (107.465.071,90), correspondiente al excedente por concepto de daño emergente.
B. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($14.972.904,956), correspondiente al lucro cesante.
C. Sobre intereses se resolverá una vez quede ejecutoriada la sentencia.

El pago deberá hacerse a **ÓRDENES DEL JUZGADO** para ser distribuido una vez quede en firme la providencia que se encuentra en apelación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales del presente trámite ejecutivo se resolverá en momento oportuno (art. 440 C.G.P.).

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

AK